SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **PROHÍBE UTILIZACIÓN DE PÓLIZAS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 06 SEP 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4295 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la letra f) del artículo 3º y en la letra a) del artículo 4º del D.L. N° 3.538 de 1980; en la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931; en el Título VIII del Libro II del Código Comercio; en la Norma de Carácter General N° 349 y en el Oficio Circular N° 972, de 2017, ambos de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas de los modelos de condiciones generales de pólizas denominados:

1.1 "POLIZA [sic] DE SEGURO DE GARANTIA [sic] A PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS", código **POL420170104**.

1.2 "POLIZA [sic] DE GARANTIA [sic] DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION [sic] INMEDIATA", código **POL420170105**.

1.3 "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA", código **POL120170108**.

1.4 "POLIZA [sic] DE GARANTIA [sic] DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION [sic] INMEDIATA", código **POL120170109**.

1.5 "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN A LA VISTA", código **POL120170100**.

1.6 "POLIZA [sic] DE SEGURO DE GARANTIA [sic] A PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS", código **POL120170110**.

1.7 "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA", código **POL120170117**.

1.8 "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO", código **POL120170118**.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

2. Que de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del Capítulo III de la Norma de Carácter General N° 349, las instrucciones específicas para el envío de los textos a depósito y la forma de operar el sistema se detallan en el Módulo SEIL de la Superintendencia. Allí se encuentra a disposición de los depositantes el documento denominado "ANEXO TECNICO - DEPOSITO DE POLIZAS SEGÚN NCG 349", el que establece dentro de sus instrucciones para el envío de textos de pólizas, que las opciones del campo "Grupo seguro" , que darán origen al segundo campo del código de depósito que el sistema asignará al producto, se rigen por la descripción señalada en la letra b) del anexo a la Norma de Carácter General N° 349; esto es, "1" para seguros generales, "2" para seguros de vida, "3" para seguros generales y vida y, finalmente, "4" para seguros de crédito.

3. Que el modelo de texto de las condiciones generales de la póliza denominada "POLIZA [sic] DE SEGURO DE GARANTIA [sic] A PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS", código **POL420170104**, presenta las siguientes faltas:

3.1 Correspondiendo el texto de condiciones generales depositado a un seguro de garantía, éste fue incorporado al Depósito de Pólizas como una póliza de seguro de crédito, toda vez que el segundo campo de la estructura del código de depósito señala "4". Ello contraviene la instrucción de la letra b) del Anexo N° 1 de la Norma de Carácter General N° 349 y del número 4 del Título I del Anexo Técnico señalado en dicha norma, que indican que el número 4 se reserva sólo para los seguros de crédito.

3.2 El artículo PRIMERO, Reglas aplicables al Contrato, contiene las expresiones "*“*" y "*pago”*", lo que contraviene la disposición del quinto párrafo del número 1 del Título II de la Norma de Carácter General N° 349.

3.3 En el artículo TERCERO: Cobertura y Materia Asegurada, se señala que la compañía garantiza las obligaciones del Afianzado "*siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.*". Esta afirmación contradice lo dispuesto en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017, que impide la oposición de excepciones para condiciones o diferir el pago de estos seguros.

4. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada "POLIZA [sic] DE GARANTIA [sic] DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION [sic] INMEDIATA", código **POL420170105**, presenta las siguientes faltas:

4.1 Correspondiendo el texto de condiciones generales depositado a un seguro de garantía, éste fue incorporado al Depósito de Pólizas como una póliza de seguro de crédito, toda vez que el segundo campo de la estructura del código de depósito señala "4". Ello contraviene la instrucción de la letra b) del Anexo N° 1 de la Norma de Carácter General N° 349 y del número 4 del Título I del Anexo Técnico señalado en dicha norma, que indican que el número 4 se reserva sólo para los seguros de crédito.

4.2 La denominación de la póliza indica que es "de ejecución inmediata", sin embargo no señala regirse por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, contraviniendo con ello lo dispuesto en el Oficio Circular N° 972, de 2017.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

4.3 En el artículo QUINTO, Vigencia del Seguro y Plazo de Reclamaciones, inciso primero, se contempla un plazo de treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza, para reclamar la indemnización del seguro, lo que vulnera la responsabilidad por el siniestro del artículo 532 y el inciso final del artículo 541 del Código de Comercio.

4.4 El inciso penúltimo del artículo SEXTO, vulnera lo dispuesto en el artículo 526 del Código de Comercio, toda vez que se dispone que la terminación "*se producirá una vez recibida por el asegurado la comunicación de término de seguro*", en tanto el citado artículo dispone que la "*rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación*".

4.5 Respecto del artículo DÉCIMO, número 2, si bien la póliza se denomina como "de ejecución inmediata", esta cláusula da cuenta que deben ejecutarse determinadas acciones para configurar el siniestro, de modo que para el pago no basta el sólo requerimiento al asegurador, con lo que se infringiría el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.

5. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA", código **POL120170108**, presenta las siguientes faltas:

5.1 Artículo II, Primero, Definiciones:

a) Letra e): señala que el contratante puede coincidir con el Asegurado, lo cual contraviene la definición de seguro de garantía establecida en el artículo 582 del Código de Comercio, en que el tomador del seguro corresponde al afianzado y el asegurado corresponde a quien sufre el daño patrimonial en caso de incumplimiento por el tomador del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales.

b) Letra f): contiene las expresiones "*“Ley”*" y "*“ley&rdquo*", lo que contraviene la disposición del quinto párrafo del número 1 del Título II de la Norma de Carácter General N° 349.

5.2 Artículo II, Segundo, Cobertura, último párrafo: se señala que "*La presente póliza de garantía tiene carácter de nominativa, irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata.*"; sin embargo en su texto no hace referencia a que se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, contraviniendo el número 4 del Oficio Circular N° 972, de 2017.

5.3 Artículo II, Cuarto Exclusiones, número 3: se establece como exclusión la existencia de: "*A aquellos Asegurados que tengan con el Afianzado vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y/u otro, o de sociedad matriz, filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas o tratándose de personas naturales, si existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive*". Al respecto, por su naturaleza, las exclusiones corresponden a situaciones en que la materialización del riesgo no contará con cobertura; sin embargo, las vinculaciones señaladas corresponden a una condición de asegurabilidad, por lo tanto deben evaluarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 525 del Código de Comercio en forma previa a la contratación del seguro y no establecerse como una exclusión.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

6. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada "POLIZA [sic] DE GARANTIA [sic] DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION [sic] INMEDIATA", código **POL120170109**, presenta las siguientes faltas:

6.1 La denominación de la póliza indica que se trata de un seguro de garantía "de ejecución inmediata", sin embargo en el texto de condiciones generales no se señala que éste se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, contraviniendo lo dispuesto en el Oficio Circular N° 972, de 2017.

6.2 Artículo SEGUNDO, Definiciones, número 3: Indica que el afianzado "*Puede coincidir con el Tomador*", cuando de acuerdo al artículo 582 del Código de Comercio el tomador y afianzado son una misma persona.

6.3 Artículo TERCERO, Cobertura: se señala que la compañía garantiza las obligaciones del Afianzado "*siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.*" Esta afirmación contradice lo dispuesto en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017, que impide la oposición de excepciones para condiciones o diferir el pago de estos seguros.

6.4 Artículo NOVENO, Deberes del Asegurado en Caso de Siniestro: en su último párrafo se señala que *"El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedirla resolución de este contrato.*". Esta disposición contraviene lo señalado en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017, en el sentido que la indemnización reclamada debe pagarse a la sola solicitud del asegurado, lo que no obsta a que, en los casos que proceda por las reglas generales, se efectúe la liquidación del siniestro.

6.5 Artículo DÉCIMO, Determinación del Siniestro: en sus números 1 y 2 se establecen requisitos al asegurado para reclamar la caución o garantía contenida en el seguro, lo que contraviene lo señalado en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017, ya que no basta el sólo requerimiento al asegurador.

6.6 Artículo DÉCIMO PRIMERO, Forma y Pago de la Indemnización: se señala que "*Cumplido lo señalado en la cláusula décima anterior, el Asegurador deberá pagar la suma requerida .....",* con lo que se establecen requisitos al asegurado para reclamar la caución o garantía contenida en el seguro, lo que contraviene lo señalado en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017, ya que no basta el sólo requerimiento al asegurador.

7. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN A LA VISTA", código **POL120170100**, presenta las siguientes faltas:

7.1 Nombre del producto: el nombre de la póliza señala que ésta es "a la vista", sin embargo en su texto no hace referencia a que se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, contraviniendo el número 4 del Oficio Circular 972, de 2017.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

7.2 Artículo 4°. Exclusiones, numeral 4: se establece como exclusión la existencia de: *"Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas relacionadas con el Afianzado por vínculos económicos o jurídicos de sociedad, asociación o dependencia, ni de sociedad filial o coligada cuando se trate de sociedades anónimas; tratándose de personas naturales no deberán existir vínculos de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares."*. Al respecto, por su naturaleza, las exclusiones corresponden a situaciones en que la materialización del riesgo no contará con cobertura; sin embargo, las vinculaciones señaladas corresponden a una condición de asegurabilidad, por lo tanto deben evaluarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 525 del Código de Comercio en forma previa a la contratación del seguro y no establecerse como una exclusión.

7.3 Artículo 6°. Denuncia y Pago del Siniestro:

a) Primer párrafo, señala que *"Todo reclamo deberá hacerse por escrito a la Compañía, tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento imputable al Afianzado."*, lo cual contraviene el 7° del artículo 524 del Código de Comercio, que establece que se debe notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.

b) Primer párrafo: el plazo de treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza, para reclamar la indemnización del seguro, vulnera la responsabilidad por el siniestro del artículo 532 del Código de Comercio y el inciso final del artículo 541.

c) Tercer párrafo: se señala que el asegurado al ejercer su derecho a ser indemnizado deberá notificar a la Compañía "*en que consiste el incumplimiento del Afianzado*", lo cual contraviene lo señalado en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y en el párrafo primero del número 1 del Oficio Circular 972, de 2017, ya que no basta el sólo requerimiento al asegurador.

7.4 Artículo 7°. Término Anticipado del Contrato, numeral 4: contiene la palabra "liberé", debiendo ser "libere".

8. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada POLIZA [sic] DE SEGURO DE GARANTIA [sic] A PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS", código **POL120170110**, presenta las siguientes faltas:

8.1 Artículo SEGUNDO, Definiciones, letra c): indica que el afianzado "*Puede coincidir con el Tomador*", cuando de acuerdo al artículo 582 del Código de Comercio el tomador y afianzado son una misma persona.

8.2 Artículo TERCERO, Cobertura y Materia Asegurada: se señala que la compañía garantiza las obligaciones del Afianzado *"siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad."*. Esta afirmación contradice lo dispuesto en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017, que impide la oposición de excepciones para condiciones o diferir el pago de estos seguros.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

9. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA", código **POL120170117**, presenta las siguientes faltas:

9.1 Artículo II, Primero, Definiciones, letra e): señala que el contratante puede coincidir con el Asegurado, lo cual contraviene la definición de seguro de garantía establecida en el artículo 582 del Código de Comercio, en que el tomador del seguro corresponde al afianzado y el asegurado corresponde a quien sufre el daño patrimonial en caso de incumplimiento por el tomador del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales.

9.2 Artículo II, Segundo, Cobertura, último párrafo: se señala que "*La presente póliza de garantía tiene carácter de nominativa, irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata.*", sin embargo en su texto no hace referencia a que se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, contraviniendo el número 4 del Oficio Circular 972, de 2017.

9.3 Artículo II, Cuarto Exclusiones, número 3: se establece como exclusión la existencia de: "*A aquellos Asegurados que tengan con el Afianzado vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y/u otro, o de sociedad matriz, filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas o tratándose de personas naturales, si existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive*". Al respecto, por su naturaleza, las exclusiones corresponden a situaciones en que la materialización del riesgo no contará con cobertura; sin embargo, las vinculaciones señaladas corresponden a una condición de asegurabilidad, por lo tanto deben evaluarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 525 del Código de Comercio en forma previa a la contratación del seguro y no establecerse como una exclusión.

10. Que el texto de las condiciones generales de la póliza denominada "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO", código **POL120170118**, presenta las siguientes faltas:

10.1 Artículo II, Primero, Definiciones, letra e): señala que el contratante puede coincidir con el Asegurado, lo cual contraviene la definición de seguro de garantía establecida en el artículo 582 del Código de Comercio, en que el tomador del seguro corresponde al afianzado y el asegurado corresponde a quien sufre el daño patrimonial en caso de incumplimiento por el tomador del seguro o afianzado, de sus obligaciones legales o contractuales. Adicionalmente, se señala que el contratante es quien celebra el contrato con el "asegurado", debiendo decir "asegurador".

10.2 Artículo II, Segundo, Cobertura, último párrafo: se señala que "*La presente póliza de garantía tiene carácter de nominativa, irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata.*", sin embargo en su texto no hace referencia a que se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, contraviniendo el número 4 del Oficio Circular N° 972, de 2017.

10.3 Artículo II, Cuarto Exclusiones, número 3: se establece como exclusión la existencia de: "*A aquellos Asegurados que tengan con el Afianzado vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y/u otro, o de sociedad matriz, filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas o tratándose de personas naturales, si existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive*".

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Al respecto, por su naturaleza, las exclusiones corresponden a situaciones en que la materialización del riesgo no contará con cobertura; sin embargo, las vinculaciones señaladas corresponden a una condición de asegurabilidad, por lo tanto deben evaluarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 525 del Código de Comercio en forma previa a la contratación del seguro y no establecerse como una exclusión.

RESUELVO:

Prohíbase a partir de esta fecha la utilización de los modelos de condiciones generales de las pólizas denominadas:

a) "POLIZA [sic] DE SEGURO DE GARANTIA [sic] A PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS", código **POL420170104**.

b) "POLIZA [sic] DE GARANTIA [sic] DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION [sic] INMEDIATA", código **POL420170105.**

c) "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA", código **POL120170108**.

d) "POLIZA [sic] DE GARANTIA [sic] DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION [sic] INMEDIATA", código **POL120170109**.

e) "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN A LA VISTA", código **POL120170100**.

f) "POLIZA [sic] DE SEGURO DE GARANTIA [sic] A PRIMER REQUERIMIENTO PARA CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS", código **POL120170110**.

g) "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA", código **POL120170117**.

h) "PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO", código **POL120170118**.

Anótese, comuníquese y archívese.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl